

Rad. 2020813599/2020814159/ 2020201527

Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Radicado: 2020524638

Fecha: 16/12/2020 2:53:15 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: MUNICIPIO DEL PEÑOL, NARIÑO

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS

Doctor  
**EDILSON FABIÁN MELO LÓPEZ**  
Alcalde  
**MUNICIPIO DE EL PEÑOL, NARIÑO**  
Plaza Principal Esquina, Alcaldía  
Correo: [alcaldia@elpenol-narino.gov.co](mailto:alcaldia@elpenol-narino.gov.co)  
El Peñol, Nariño

**REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

Respetado Doctor Melo:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2020813599 del día 6 de noviembre de 2020, complementado por medio del radicado 2020814159<sup>1</sup>, mediante la que solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía de **El Peñol (Nariño)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	EL PEÑOL - NARIÑO
<b>Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)</b>	NO
<b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>	N/A

<sup>1</sup> Por medio del radicado 2020522548 se requirió al municipio las diferentes modificaciones realizadas al instrumento de ordenamiento territorial vigente.

<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b> <b>Apartes normativos presentados para análisis:</b>	<p>SI. Rad. 2020813599/2020814159</p> <p>Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Acuerdo 33 de 2001 <i>"Por medio del cual se adopta y reglamenta el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – E.O.T. del Municipio de El Peñol"</i>.</p> <p>Acuerdo 13 de 2007 <i>"POR EL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE REALIZADO AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL 2007-2009"</i>.</p> <p>Acuerdo 16 de 2012 <i>"POR EL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE Y REVISIÓN EXCEPCIONAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL 2011-2015"</i>.</p> <p>Acuerdo 23 de 2013 <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN AJUSTE EXCEPCIONAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – NARIÑO, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO 033 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001, AJUSTADO MEDIANTE ACUERDO 13 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2007 Y AJUSTADO DE MANERA EXCEPCIONAL MEDIANTE ACUERDO 016 DE 29 DE MAYO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i>.</p> <p>Acuerdo 009 de 2017 <i>"Por medio del cual se hace un Ajuste excepcional al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Peñol – Nariño, adoptado mediante el Acuerdo 033 de 26 de diciembre de 2001, ajustado mediante Acuerdo No. 13 de septiembre 10 de 2007, ajustado de manera excepcional mediante Acuerdos No. 016 de 29 de mayo de 2012 y No. 023 de 2013; y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Decreto 125 de 2020 <i>"Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de El Peñol"</i>.</p>
--	---

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **El Peñol (Nariño)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de las normas remitidas con el fin de constatar que las mismas no presentan barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas al Despliegue de Infraestructura Telecomunicaciones<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Versión actual disponible [https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Buenas\\_Practicas\\_Despliegue\\_2020.pdf](https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Buenas_Practicas_Despliegue_2020.pdf)

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras que impidan el correcto despliegue en los Acuerdos 33 de 2001, 13 de 2007, 16 de 2012, 23 de 2013, ni en el Acuerdo 009 de 2017; adicionalmente, el Decreto 125 de 2020 establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>3</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>4</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>5</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>6</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>7</sup>, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas al Despliegue de Infraestructura Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **El Peñol (Nariño)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nuevas normas por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta No. 1273 del 11 de diciembre de 2020. En los anteriores términos damos

<sup>3</sup> "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

<sup>4</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>5</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; Art. 11.

<sup>6</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>7</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

---

respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

**CARLOS LUGO SILVA**

Director Ejecutivo

Proyectó: Camilo Romero  
Revisó: Claudia Ximena Bustamante  
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

**IVÁN MANTILLA GAVIRIA**

Viceministro de Conectividad y Digitalización

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES**

Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá

Correo: imantilla@mintic.gov.co